



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 17 de noviembre de 2015



En San José, a las dos horas treinta minutos del diecisiete de noviembre de dos mil quince, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernandez Gutierrez, Ernesto Jinesta Lobo

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
12-003454-0007-CO	2015018017	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada.
15-007154-0007-CO	2015018018	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-008315-0007-CO	2015018019	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-009963-0007-CO	2015018020	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-012162-0007-CO	2015018021	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-013622-0007-CO	2015018022	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-014256-0007-CO	2015018023	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-014966-0007-CO	2015018024	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-015080-0007-CO	2015018025	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-015090-0007-CO	2015018026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar la gestión.



15-015108-0007-CO 2015018027 RECURSO DE AMPARO

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, a Julio José Montero Ubisco, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, y a Roberto Esquivel Murillo, como Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente [Nombre001], cédula de identidad No. [Valor001], se le programe la cirugía, se realicen los exámenes preoperatorios y se practique la intervención quirúrgica requerida, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades accionadas, en forma personal.-

15-015236-0007-CO 2015018028 RECURSO DE AMPARO

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto se dirige contra el Hospital San Vicente de Paúl. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.

15-015324-0007-CO 2015018029 RECURSO DE AMPARO

Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.



15-015336-0007-CO	2015018030	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de adición y aclaración formulada.
15-015483-0007-CO	2015018031	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
15-015639-0007-CO	2015018032	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en el número de la sentencia que recayó en el expediente 15-015639-0007-CO. Léase correctamente: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la intervención quirúrgica programada para el mes de enero de 2016. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos en forma personal.
15-015917-0007-CO	2015018033	RECURSO DE AMPARO	Se declara con el recurso. Se ordena a Greivin Ruiz Calero en su calidad de Director del C.A.I. de Pérez Zeledón y a Mirla Molina Chinchilla en su condición de Directora Médica del C.A.I. de Pérez Zeledón o a quienes ocupen tales puestos, tomar las previsiones necesarias y girar las órdenes correspondientes para que el amparado José Saénz Oporto sea trasladado al centro hospitalario Dr. Escalante Pradilla a la cita programada para las 12:00 p.m. del día 16 de noviembre de 2015. Se le hace saber a los recurridos que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



PODER JUDICIAL

USO OFICIAL

cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Greivin Ruiz Calero en su calidad de Director del C.A.I. de Pérez Zeledón y a Mirla Molina Chinchilla en su condición de Directora Médica del C.A.I. de Pérez Zeledón o a quienes ocupen tales puestos, en forma personal.

15-015920-0007-CO	2015018034	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
15-015938-0007-CO	2015018035	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-015947-0007-CO	2015018036	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-015977-0007-CO	2015018037	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
15-016011-0007-CO	2015018038	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES inicie el tratamiento con cámara hiperbárica que la amparada [Nombre001], cédula número [Valor001] necesita para atender de manera integral su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la



			hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. Comuníquese.
15-016054-0007-CO	2015018039	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-016055-0007-CO	2015018040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la accionante en el Servicio de Cirugía General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-
15-016100-0007-CO	2015018041	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-016115-0007-CO	2015018042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia,



PODER JUDICIAL

USO OFI

ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga el ingreso de la amparada, en el mes de diciembre de 2015, para ser intervenida quirúrgicamente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.

15-016179-0007-CO 2015018043 RECURSO DE AMPARO

15-016186-0007-CO 2015018044 RECURSO DE AMPARO

Se rechaza de plano el recurso.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Sub-Director General y a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la fecha de la cirugía de la amparada dentro del plazo de TRES MESES, según indicaron las autoridades recurridas en su informe, esto es, como máximo, al 03 de febrero de 2016, todo bajo responsabilidad y el criterio de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
15-016190-0007-CO	2015018045	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-016199-0007-CO	2015018046	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016209-0007-CO	2015018047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016261-0007-CO	2015018048	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.-
15-016265-0007-CO	2015018049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-016289-0007-CO	2015018050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Directora Médica a.i. y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



PODER JUDICIAL

USO OFICIAL

Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarría y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Directora Médica a.i. y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-

15-016299-0007-CO 2015018051 RECURSO DE AMPARO

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Eva Acuña Chinchilla, Directora General, y al Dr. Juan Carlos Gámez Quesada, Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE001], cédula de identidad N. [Valor001] según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los Doctores Eva Acuña Chinchilla, Directora General, y Juan Carlos Gámez Quesada, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos en forma PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.

15-016328-0007-CO 2015018052 RECURSO DE AMPARO

Se declara sin lugar el recurso.

15-016331-0007-CO 2015018053 RECURSO DE AMPARO

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y a Mario Solano Salas en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a



quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y a Mario Solano Salas en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.

15-016334-0007-CO	2015018054	RECURSO DE AMPARO
15-016344-0007-CO	2015018055	RECURSO DE AMPARO

Se declara SIN LUGAR el recurso.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutierrez en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe su cargo, que adopte las medidas necesarias para que en el plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación del presente recurso, la recurrente sea valorada en el Servicio de Oftalmología del Hospital recurrido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la



PODER JUDICIAL

USO OFICIAL

presente resolución a Francisco Pérez Gutierrez en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal.

15-016352-0007-CO 2015018056 RECURSO DE AMPARO

Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto se dirige contra el Hospital de Guápiles de la CCSS. Se ordena a Iliana Musa Mirabal en su calidad de Directora General del Hospital de Guápiles de la CCSS, o a quien ocupe el cargo, que coordine y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia se realice la intervención quirúrgica que requiere el amparado [Nombre001], todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante del Servicio de Oftalmología, al que fue referido. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto el amparo se dirige contra el CAI de Pococí, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Iliana Musa Mirabal en su calidad de Directora General del Hospital de Guápiles de la CCSS, o a quien ocupe el cargo.

15-016360-0007-CO 2015018057 RECURSO DE AMPARO

Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Eva Acuña Chinchilla y a Juan Carlos Gómez Quesada en su respectiva condición de Directora General a.i. y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario a efecto que en el plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia se programe la cirugía que requiere la amparada, [Nombre001], de reemplazo total de cadera. Mismo que, deberá realizarse en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo



anterior, bajo la responsabilidad del médico tratante, y si otra causa clínica ajena a la analizada en el sub- lite no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Eva Acuña Chinchilla y a Juan Carlos Gómez Quesada en su respectiva condición de Directora General a.i. y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.

15-016361-0007-CO	2015018058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la valoración médica del tutelado, para el 28 de diciembre de 2015, a las 15:00 horas, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
15-016394-0007-CO	2015018059	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-016432-0007-CO	2015018060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



15-016451-0007-CO	2015018061	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
15-016468-0007-CO	2015018062	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
15-016486-0007-CO	2015018063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eva Acuña Chinchilla y Jorge Porta Correa por su orden Directora General a.i. y Coordinador de la Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la accionante en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Eva Acuña Chinchilla y Jorge Porta Correa por su orden Directora General a.i. y Coordinador de la Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-
15-016488-0007-CO	2015018064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría, en su calidad de Directora General a.i. y a Gerardo Hernández Gutiérrez, en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro de sus competencias para que la cirugía prescrita al amparado le sea practicada en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la



			hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-016491-0007-CO	2015018065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sion lugar el recurso.
15-016493-0007-CO	2015018066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016508-0007-CO	2015018067	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se valore al tutelado en el Servicio de Oftalmología en la fecha programada por el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia con motivo de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarría y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
15-016517-0007-CO	2015018068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Javier Sevilla Calvo, en sus respectivas condiciones de Director General y Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos, que dispongan lo necesario para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la tutelada a la



PODER JUDICIAL

USO OFICIAL

cirugía recomendada por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad de este profesional y siempre que no exista una contraindicación médica. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Javier Sevilla Calvo, en sus respectivas condiciones de Director General y Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos.

15-016550-0007-CO	2015018069	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
15-016556-0007-CO	2015018070	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
15-016609-0007-CO	2015018071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
15-016617-0007-CO	2015018072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016622-0007-CO	2015018073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-016623-0007-CO	2015018074	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
15-016626-0007-CO	2015018075	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por lesión al artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
15-016639-0007-CO	2015018076	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016643-0007-CO	2015018077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y William Hernández Rojas, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



PODER JUDICIAL

USO OFICIAL

Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarría y William Hernández Rojas, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-

15-016647-0007-CO	2015018078	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2015-017543 de las diez horas diez minutos del seis de noviembre de dos mil quince.
15-016664-0007-CO	2015018079	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
15-016666-0007-CO	2015018080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra la Gerencia Médica y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médico y a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, que, según el ámbito de sus competencias, giren las órdenes que correspondan para que a la recurrente [NOMBRE001], cédula de identidad [Valor001], se le suministre de forma inmediata el medicamento bevacizumab, según el criterio de su médico tratante, y adoptar las previsiones necesarias para que en el futuro no se presenten los hechos que motivaron este amparo. Se les previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médico, y a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos. Comuníquese.</p>
15-016674-0007-CO	2015018081	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
15-016676-0007-CO	2015018082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016677-0007-CO	2015018083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016698-0007-CO	2015018084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.-
15-016703-0007-CO	2015018085	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso, únicamente, con respecto a la acusada falta de traslado del amparado a una cita médica el 5 de noviembre de 2015. Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia 2015-017505 de las 10:10 horas del 6 de noviembre de 2015, en cuanto a los demás extremos reclamados.
15-016704-0007-CO	2015018086	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
15-016709-0007-CO	2015018087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016724-0007-CO	2015018088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016729-0007-CO	2015018089	RECURSO DE AMPARO	Se da curso al amparo únicamente en contra de la Directora del Colegio Técnico Profesional de Bataán y del Comité de Apoyo de dicho colegio, en relación con la acusada violación a los artículos 27 y 30 de la Constitución Política. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.



15-016737-0007-CO	2015018090	RECURSO DE AMPARO	Se da curso al amparo únicamente en contra de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en relación con la alegada violación al artículo 9 constitucional. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
15-016747-0007-CO	2015018091	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
15-016748-0007-CO	2015018092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016769-0007-CO	2015018093	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencias números 2015-09433 de las 9:05 horas del 26 de junio de 2015 y 2015-12365 de las 14:30 horas del 11 de agosto de 2015.
15-016784-0007-CO	2015018094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016788-0007-CO	2015018095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Director General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Director General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe el cargo.
15-016792-0007-CO	2015018096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. EL Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
15-016797-0007-CO	2015018097	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala



			en sentencia número 2015-012010 de las 09:05 horas del 7 de agosto de 2015.
15-016824-0007-CO	2015018098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-016828-0007-CO	2015018099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016830-0007-CO	2015018100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016832-0007-CO	2015018101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016847-0007-CO	2015018102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016852-0007-CO	2015018103	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-016853-0007-CO	2015018104	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-016855-0007-CO	2015018105	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-016856-0007-CO	2015018106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
15-016865-0007-CO	2015018107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz y Rueda salvan su voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución.
15-016871-0007-CO	2015018108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016872-0007-CO	2015018109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
15-016874-0007-CO	2015018110	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2015-015457 de las 9:05 horas del 2 de octubre de 2015.
15-016875-0007-CO	2015018111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



15-016879-0007-CO	2015018112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016881-0007-CO	2015018113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
15-016882-0007-CO	2015018114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
15-016893-0007-CO	2015018115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
15-016902-0007-CO	2015018116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016906-0007-CO	2015018117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
15-016907-0007-CO	2015018118	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-016918-0007-CO	2015018119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con la alegada violación al artículo 41 Constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo, en el penúltimo considerando de esta resolución.
15-016925-0007-CO	2015018120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016926-0007-CO	2015018121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016939-0007-CO	2015018122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y el Magistrado Castillo Víquez pone nota, conforme lo indican en los últimos considerandos de esta sentencia.
15-016942-0007-CO	2015018123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016948-0007-CO	2015018124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
15-016954-0007-CO	2015018125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



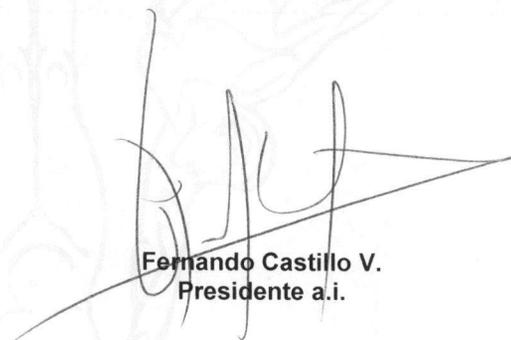
15-016956-0007-CO	2015018126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz y Rueda salvan su voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución.
15-016957-0007-CO	2015018127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso únicamente en cuanto al extremo relacionado con el pago de incapacidades al recurrente. En lo demás, se da curso al amparo.
15-016958-0007-CO	2015018128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016962-0007-CO	2015018129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016965-0007-CO	2015018130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
15-016966-0007-CO	2015018131	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
15-016967-0007-CO	2015018132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016968-0007-CO	2015018133	RECURSO DE AMPARO	Estense los recurrentes a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia número 2015017775 de las nueve horas cinco minutos del once de noviembre de dos mil quince.
15-016974-0007-CO	2015018134	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016975-0007-CO	2015018135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016977-0007-CO	2015018136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016984-0007-CO	2015018137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016988-0007-CO	2015018138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016994-0007-CO	2015018139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017000-0007-CO	2015018140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017003-0007-CO	2015018141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017009-0007-CO	2015018142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



15-017012-0007-CO	2015018143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017016-0007-CO	2015018144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con la alegada violación al artículo 41 Constitucional, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo, en el penúltimo considerando de esta resolución.
15-017017-0007-CO	2015018145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017022-0007-CO	2015018146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
15-017023-0007-CO	2015018147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017028-0007-CO	2015018148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017031-0007-CO	2015018149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017032-0007-CO	2015018150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017043-0007-CO	2015018151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
15-017050-0007-CO	2015018152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017056-0007-CO	2015018153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017060-0007-CO	2015018154	RECURSO DE AMPARO	Estense los recurrentes a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2015-016157 de las nueve horas treinta minutos del dieciséis de octubre de dos mil quince.
15-017064-0007-CO	2015018155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017067-0007-CO	2015018156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41, constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.-
15-017076-0007-CO	2015018157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



15-017084-0007-CO	2015018158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017088-0007-CO	2015018159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017092-0007-CO	2015018160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017132-0007-CO	2015018161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017135-0007-CO	2015018162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Fernando Castillo V.
Presidente a.i.

USO OFICIAL
PODER JUDICIAL